

REPORT OF THE WORKING PARTY ON THE ACCESSION OF PANAMA

Schedule CXLI - Republic of Panama

Part I - Schedule of Concessions and Commitments on Goods

Addendum

As indicated in paragraph 117 of the Report of the Working Party on the Accession of Panama (WT/ACC/PAN/19), the Schedule of Concessions and Commitments on Goods resulting from the negotiations between Panama and WTO Members is annexed to the Protocol of Accession of Panama. The Schedule submitted by Panama is reproduced hereunder¹.

RAPPORT DU GROUPE DE TRAVAIL DE L'ACCESSION DU PANAMA

Liste CXLI - République du Panama

Partie I - Liste de concessions et d'engagements concernant les marchandises

Addendum

Comme il est indiqué au paragraphe 117 du rapport du Groupe de travail de l'accession du Panama (WT/ACC/PAN/19), la Liste de concessions et d'engagements concernant les marchandises qui résulte des négociations entre Panama et les Membres de l'OMC est annexée au Protocole d'accession de Panama. La Liste présentée par Panama est reproduite ci-après.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN DE PANAMÁ

Lista CXLI - República de Panamá

Parte I - Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías

Addendum

Como se indica en el párrafo 117 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Panamá (WT/ACC/PAN/19). La Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías resultantes de las negociaciones entre Panamá y los Miembros de la OMC figura en anexo al Protocolo de Adhesión de Panamá. A continuación se reproduce la Lista presentada por Panamá.

¹Spanish only/Espagnol seulement/Español solamente

LISTA CXXLI - PANAMA

Esta Lista es auténtica sólo en Español

JUNIO DE 1996

LISTA CXLI - PANAMA

NOTAS

NOTAS GENERALES

A.

El gobierno de Panamá consolida su universo arancelario en un techo de 40% al momento de su adhesión para disminuir a 30% en un período de cinco años posterior a su fecha de adhesión. Las excepciones a dicho techo se encuentran expresadas en la presente lista, así como las siguientes partidas que por razones de seguridad nacional mantendrán su arancel:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	DERECHO
1301.90.20	--Resina de cannabis y demás estupefacientes.	Prohibido
1302.11.10	---Goma de opio u opio goma	Prohibido
1302.11.90	---Los demás	Prohibido
1302.19.20	---Extracto y tinturas de cannabis	Prohibido
1302.19.30	---Concentrado de paja adormidera, y demás estupefacientes	Prohibido
3604.90.20	--Cohetes de todas clases.	Prohibido
4907.00.56	--Boletos o billetes de lotería en circulación.	Restringido
8710.00.00	CARROS Y AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO ARMADOS; PARTES.	Restringido
8906.00.10	--Navíos de guerra de cualquier tipo.	Restringido
8908.00.10	--De guerra.	Restringido
9301.00.00	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS.	Restringido
9305.90.10	--De armas de guerra.	Restringido
9306.30.10	--Para armas de guerra y sus partes.	Restringido
9306.90.10	--Las demás municiones, proyectiles y granadas de guerra y sus partes.	Restringido
9307.00.10	--Armas blancas para usos militares.	Restringido
9504.10.11	---Que distribuyan premios en efectivo.	Restringido
9504.30.10	---Que distribuyen premio en efectivo.	Restringido
9504.90.11	---Activados por moneda y que pagan premios en efectivo.	Restringido

B. Los productos agropecuarios enumerados en la presente lista, respecto de los cuales podrán, en su caso, invocarse las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura, son los designados por las siglas "SGE" (Salvaguardia Especial) en la columna No. 7.

C. Los contingentes arancelarios para los productos agropecuarios se indican en la sección I-B..

D. Las concesiones se señalan al nivel de cuatro, seis y ocho dígitos.

NOTAS ESPECIFICAS

(1) Se entiende que para efectos de la presente lista, en las columnas (4) y (6) para cada una de las líneas arancelarias aparece PA/96.

(2) La descripción de la partida 2203.00.10 "Con valor CIF de \$0.76 o más el litro" (Cerveza de Malta), se modificará cada año en función del aumento del precio del litro que reflejará un incremento porcentual anual del 2%, durante un período de diez años.

(3) El período de aplicación para el decremento de las siguientes partidas será de SEIS (6) años.

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	ADHESION	6 AÑOS DESPUES
2206.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte		
2206.00.10	--Vinos de pasas	40.0%	15.0%
2206.00.20	--Sidra	40.0%	15.0%
2206.00.30	--Dilución acuosa de zumos de frutas, fermentados incluso con adición de vino con anhídrido carbónico y de grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 6% por volumen.	40.0%	15.0%
2206.00.90	--Los demás	40.0%	15.0%

(4) Los decrementos de las partidas serán en forma lineal, a menos que se exprese lo contrario en la presente lista. Se exceptúan de esta disposición las siguientes partidas:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	ADHESION	9 AÑOS DESPUES
2903.21.00	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	8.0%	5.5%
2922.50.10	Aminoacetaldéhidó dimetilacetel	8.0%	6.5%
2922.50.20	2,5-Dimetoxianfetamina y 3,4,5-Trimetoxianfetamina (TMA)	8.0%	6.5%
2922.50.90	Los demás	8.0%	6.5%
2933.29.00	Los demás	8.0%	6.5%
2933.39.90	Los demás	8.0%	6.5%
2933.90.10	Fenciclidina (PCP), Rolicyclidina (PHP), Tenocyclicidina (TCP)	8.0%	6.5%
2933.90.20	Indol, 4-benziloxindol, 4-metoxindol	8.0%	6.5%
2933.90.90	Los demás	8.0%	6.5%
2934.30.00	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	8.0%	6.5%
3304.99.19	Los demás	8.0%	6.5%
3304.99.90	Los demás	8.0%	6.5%
3817.10.00	Mezclas de alquilbencenos	8.0%	6.5%
3901.10.90	Los demás	8.0%	6.5%
3901.20.90	Los demás	8.0%	6.5%
3918.10.90	Los demás	8.0%	6.5%
3920.20.00	De polímeros de propileno	8.0%	6.5%

Debido a que al realizar la consolidación final, la diferencia entre el valor inicial y el final es poca para distribuir los decrementos en nueve años, estas partidas mantendrán su arancel inicial (8%) hasta seis años después de la fecha de adhesión. A partir del siguiente año, disminuirán en forma lineal hasta alcanzar su nivel final, expresado en la presente lista.

(5)

En la eventualidad de que la República de Panamá pase a ser miembro de la Organización Mundial del Comercio a partir de 1997, el plazo previsto para disminuir los aranceles de las partidas contenidas en el Acuerdo de Armonización de Químicos, se reducirá en un año. Es decir, si el período de reducción de la tarifa fuera de cuatro (4) años, entonces, pasaría a tres (3) años y así sucesivamente.

Las partidas cubiertas por el Acuerdo de Armonización de Químicos son:

Capítulo 28, Capítulo 29 (excluye 2905 43 y 2905 44); Capítulo 30; Capítulo 31; Capítulo 32; Capítulo 33 (excluye 33.01); Capítulo 34; Capítulo 35 (excluye de 3501 a 3505); Capítulo 36; Capítulo 37; Capítulo 38 (excluye 3809.10 y 3823.60) y Capítulo 39 del Sistema Armonizado.

Para el caso de las excepciones de los químicos, el período se mantendrá inalterable.

Lista de abreviaturas:

AU:	Australia
CA:	Canadá
CE15:	Comunidades Europeas
CH:	Suiza
CR:	Costa Rica
IS:	Islandia
JP:	Japón
NO:	Noruega
NZ:	Nueva Zelanda
US:	Estados Unidos

LISTA CXLI - PANAMA

Esta Lista es auténtica sólo en español

Parte I - Arancel de la nación más favorecida

Sección I - Productos Agropecuarios

Subsección I-A - Aranceles

(1) Nº de la partida arancelaria	(2) Designación de los productos	(3) Tipo de derecho						(4) Instrumento en que está establecida la concesión actual	(5) Derechos de primer nego- ciador (DPN) respecto de la concesión	(6) Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	(7)	
		Adhesión	2 años después	3 años después	4 años después	5 años después	Vigencia de la concesión					7 años después
0102	Animales vivos de la especie bovina											
0102.10	Reproductores de raza pura:	Libre							PA/96	CA	PA/96	(1)
0102.10.90	Los demás											
0102.90	Los demás:											
	- Domésticos de raza pura:											
0102.90.19	Los demás	40%					30%					
0103	Animales vivos de la especie porcina											
0103.10.00	Reproductores de raza pura	5%								CA		
0103.92	De peso superior o igual a 50 kg:											
0103.92.10	Domésticos	40%					30%					
0103.92.90	Otros	40%					30%					
0105	Gallinas, gallinas, patos, gansos, pavos y pintadas, de las especies domésticas, vivos											
	- De peso inferior o igual a 185 g:											
0105.11.00	Pollitos (de la especie Gallus domesticus)	7,5%										
0105.19.00	Los demás	7,5%										
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada											
0202	Carne de animales de la especie bovina, congelada											
0202.10.00	En canales o medias canales	40%					30%					
0202.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	40%					30%					
0202.30.00	Deshuesada	40%					30%	25%				
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada											
	- Fresca o refrigerada:											
0203.11	En canales o medias canales:											
0203.11.10	En canal	70%									60%	US, CR
0203.11.20	En medias canales	70%									60%	US, CR
0203.12.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	90%									70%	US, CR
0203.13.00	Chuletas deshuesadas o sin deshuesar, frescas o refrigeradas	90%									70%	US
0203.19.00	Las demás	90%									70%	US, CR
	- Congelada:											
0203.21	En canales o medias canales:											
0203.21.10	En canal	90%									70%	US
0203.21.20	En medias canales	90%									70%	US
0203.22.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	90%									70%	US
0203.23.00	Chuletas deshuesadas o sin deshuesar, congeladas	90%									70%	US